

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

BY [COLEGIOPONCENO](#)

PREÁMBULO

Este Reglamento de Estudiantes es una revisión del primer Reglamento del Colegio Ponceño, promulgado el 15 de julio de 1972 y enmendado en 1978, 1984, 1988, 1989, 1992, 1993, 1995, 1997, 1999, 2005, 2010, 2013, 2017 y **2021**. Sus propósitos generales son los siguientes:

1. Señalar claramente los derechos y los deberes de los estudiantes, como miembros de la comunidad escolar.
2. Ejercitar a los estudiantes en la práctica del respeto a los derechos de los demás y del uso de los propios.
3. Promulgar una serie de reglas dirigidas a facilitar la convivencia armoniosa entre estudiantes con personalidades diversas.
4. Mantener en el ámbito escolar un clima que facilite el proceso educativo, alejando las influencias que puedan ser nocivas al desarrollo intelectual y moral de los estudiantes.
5. **Ayudar a los estudiantes a conseguir el autodomnio, forjando su carácter con valores cristianos y cívicos.**
6. Formular normas y procedimientos para la imposición de sanciones disciplinarias, llegado el caso.
7. Formular normas y procedimientos para establecer el sistema de méritos.

Este Reglamento de Estudiantes ha sido preparado para familiarizar a todos nuestros estudiantes, padres y otros con nuestra vida diaria en el Colegio Ponceño. Su propósito es el de servir como guía para un mejor entendimiento de nuestras políticas, procedimientos, tradiciones, expectativas y formación cristiana.

Con el fin de encaminar al estudiantado del Colegio Ponceño al logro de estos propósitos, se adopta y promulga este Reglamento de Estudiantes, que entrará en vigor a partir del **9 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO I

APLICABILIDAD

Sección 1: Este Reglamento se aplicará y obligará a todos y cada uno de los estudiantes matriculados en el Colegio Ponceño, **abarcando todas las modalidades de enseñanza (Presencial, Híbrida y Virtual)**. El Reglamento se aplicará también a los alumnos registrados como de educación especial.

Sección 2: Este Reglamento se aplica y obliga también en las actividades extracurriculares debidamente autorizadas por la Dirección.

Sección 3: Todos los estudiantes matriculados en la Escuela de Verano estarán sujetos a las normas de este Reglamento, con excepción de las reglas relacionadas con el uniforme escolar.

Sección 4: Cuando aparezca la palabra «Dirección» en este Reglamento de Estudiantes debe entenderse el Director del Colegio **o al Asistente del Director**.

Sección 5: Cuando aparezca la palabra «Principal» en este Reglamento de Estudiantes debe entenderse **al Principal del Colegio, Vice Principal y Principales de la Escuela Elemental y/o Superior**.

ARTÍCULO II

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1: El derecho fundamental de todo estudiante del Colegio Ponceño, como escuela católica **que es**, es el de recibir una educación cristiana que lo lleve al pleno desarrollo de su personalidad como ser humano y como hijo de Dios.

Sección 2: El estudiante tiene derecho a ser tratado con respeto, en toda circunstancia y ocasión, conforme a su dignidad humana y cristiana.

Sección 3: El estudiante tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, así como a disentir respetuosamente de las de sus maestros. El ejercicio de este derecho **no releva en modo alguno** al estudiante de la obligación de cumplir con los requisitos propios de una asignatura o curso de estudios.

Sección 4: El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea objeto de una evaluación y calificación cuidadosa y justa por parte de sus maestros, a base de los criterios establecidos en el Colegio.

Sección 5: El estudiante tiene derecho a conocer los resultados y calificaciones de los exámenes, pruebas, asignaciones y proyectos a que sea sometido. Para ello los maestros deberán devolverlos, debidamente corregidos y calificados en un término de diez (10) días calendario). Es responsabilidad del estudiante notificar a sus padres la nota obtenida.

Sección 6: El estudiante tiene derecho a exponer sus quejas y a alegar sus derechos en la debida forma, incluso por escrito, así como a presentar peticiones a sus maestros y a la Dirección. Los estudiantes podrán presentar otras aspiraciones a través del Consejo de Estudiantes conforme a su Constitución y Estatutos.

Sección 7: Los estudiantes tienen derecho a constituir asociaciones con fines deportivos, sociales, culturales, científicos, educativos, tecnológicos y religiosos. Para que estas asociaciones puedan funcionar dentro del Colegio, deben ser reconocidas por el Consejo de Estudiantes y por aquellas autoridades del Colegio según la naturaleza de su actividad, según aplique. Están prohibidas las asociaciones político-partidistas, de cualquier clase o ideología.

Sección 8: El estudiante tiene derecho a participar en las actividades académicas y extracurriculares del Colegio, dentro, fuera del mismo **o de manera virtual**, a no ser que la naturaleza de las mismas lo excluya o esté excluido de esa participación como castigo por su mal comportamiento.

Sección 9:

- a. El estudiante tiene derecho a elegir y ser elegido para el Consejo de Estudiantes, para la Directiva de su Clase o Salón Hogar y de las organizaciones estudiantiles a las que pertenezca, con tal que reúna los requisitos establecidos por cada organización y la Dirección del Colegio.
- b. El escrutinio de la votación de las organizaciones estudiantiles será realizado por el moderador de la organización, un representante del Consejo de Disciplina y un representante del Consejo de Estudiantes que no esté postulado.

Sección 10: El estudiante tiene derecho a reunirse con sus maestros fuera del salón de clase, **de manera presencial o virtual**, en horas acordadas previamente por ambos, para ser oído, para aclarar dudas, o para presentar sus problemas.

Sección 11: El estudiante tiene derecho a formar parte del grupo asignado al principio del curso, durante todo el año. El cambio del grupo de un alumno se hará en base a criterios de necesidad, buscando su mejor aprovechamiento académico o el del grupo, y por decisión exclusiva del Principal correspondiente, escuchando siempre el parecer del estudiante, sus padres, de sus maestros y personal de ayuda.

Sección 12:

- a. Todo estudiante tiene derecho a su buen nombre y justa fama. Por tanto, tiene derecho a que no se dé a conocer a terceras personas la información relativa a su aprovechamiento académico, conducta, sanciones, etc. El Colegio informará a sus padres o encargados.
- b. Para informar a otras personas, salvo orden judicial, se requiere la autorización de sus padres.
- c. Se entiende que, por el hecho de pedir admisión a una universidad o escuela, el estudiante y sus padres autorizan al Colegio a enviar la información que dichos centros soliciten. Esta solicitud debe ser gestionada por los padres o por los estudiantes, autorizados por sus padres.

Sección 13: El estudiante tiene derecho a representar al Colegio en cualquier entidad, foro, organización, asociación, concurso, actividad académica, deportiva o de otra índole si lo ha autorizado la Dirección escolar.

ARTÍCULO III

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1: ASISTENCIA

- a. Los estudiantes del Colegio Ponceño tienen, en general, el deber de asistir a clases con regularidad y puntualidad; de dedicarse al estudio y demás labores escolares con el debido sentido de responsabilidad, y observar buena conducta, tanto en las horas de clase como en los recesos, recreos y actividades.
- b. Los estudiantes tienen el deber de asistir a clase todos los días señalados como lectivos en el calendario escolar.

- c. Igualmente están obligados a asistir los días de actividades, tales como juegos, retiros espirituales, giras o viajes de su clase
- d. Los estudiantes pueden estar ausentes por enfermedad propia, por enfermedad de sus padres, por muerte de un familiar cercano, o por una emergencia grave a juicio de las autoridades del Colegio. En estos casos los padres llamarán al Colegio durante la primera hora de clase de la mañana o de la tarde, según los casos, para notificar la ausencia de su hijo y la razón de **esta**. Cuando el estudiante vuelva al Colegio traerá una excusa escrita de sus padres o tutores, indicando los días de ausencias y la razón. Esta excusa deberá ser presentada en la Oficina a primera hora del día de su retorno al Colegio, para obtener el Permiso de readmisión, que el estudiante presentará a la firma de los maestros de cuyas clases estuvo ausente.
- e. Para estar ausente de clase por cualquier otra razón, se necesita el permiso previo de la Dirección del Colegio. Este permiso se concederá rara vez, por razones justificadas, a petición escrita de los padres o encargados, presentada con anticipación.
- f. Estar ausente fuera de los casos citados en el **inciso c**, o sin cumplir con los requisitos enumerados en el **inciso d**, equivale a corte de clase y conlleva suspensión automática.
- g. En caso de ausencia, el estudiante es responsable de ponerse al día en sus clases, en cuanto a asignaturas, exámenes y demás trabajos. Deberá hacer los arreglos pertinentes con sus maestros el mismo día de su regreso al Colegio.
- h. En caso de ausencia por suspensión, el estudiante estará sujeto a tomar los exámenes administrados durante su ausencia a partir del segundo día de su regreso, inclusive, en fecha determinada por el profesor.
- i. En caso de que el estudiante no tome los exámenes pendientes o no entregue los trabajos asignados para la fecha acordada con su profesor, este podrá calificarlo con la mínima puntuación (cero).
- j. En caso de ausencias muy frecuentes, el Consejo Académico evaluará la situación y recomendará a la Dirección si el alumno debe tomar sesión de verano de alguna clase o repetir el curso.

Sección 2: PUNTUALIDAD

- a. La puntualidad es requisito indispensable para el comienzo y desarrollo normal de las clases y demás actividades escolares. Su fiel cumplimiento hace posible el máximo aprovechamiento del periodo completo de clases y evita atrasos e interrupciones innecesarias.
- b. Los estudiantes deberán conocer y observar los detalles del horario con todo cuidado y obedecer los timbres y avisos dados por la Dirección o por cualquier persona debidamente autorizada. Se tomará asistencia a las **8:00 a.m**
- c. Toda tardanza injustificada a juicio de la Dirección, a primera hora de la mañana conlleva amonestación o sanción, según indique el Decano. En caso de tardanzas repetidas se aplicarán deméritos. Una vez un estudiante ha entrado en los predios del Colegio en la mañana, no puede salir antes del fin de su último periodo de clase sin un permiso que le autorice a salir temprano. Esto aplica aun cuando no haya tocado el timbre de las 7:50 a.m. **en horario regular o el primer timbre de un horario especial.**
- d. En los cambios de clase los estudiantes procederán con orden y compostura, quedando a su entera responsabilidad llegar con puntualidad a la clase siguiente. De no hacerlo, el maestro tomará las medidas pertinentes, incluyendo amonestación o sanción, si lo juzga necesario. En caso de tardanzas repetidas se aplicará deméritos.
- e. Cualquier grupo que tenga que trasladarse de un lugar a otro dentro del horario escolar lo hará siempre supervisado por un profesor. En todo momento procederán con el debido orden y respeto a los estudiantes que ya están en sus labores.
- f. Todo estudiante que llegue tarde a primera hora de la mañana o de la tarde o en caso de haberse ausentado por la mañana, deberá ir a la Oficina a buscar el permiso para entrar a clase y presentar la excusa de tardanza.
- g. Una tardanza de más de 10 minutos a cualquier clase puede ser considerada como un corte de clase. La regla que aplica al corte de clase aplica también al estudiante que se ausente sin permiso de una asamblea, misa o cualquier otra actividad programada por la Dirección. Llegar tarde a cualquier clase se considera motivo de acción disciplinaria.

Sección 3: PERMANENCIA

- a. Durante el horario escolar, el área de estacionamiento debe usarse solamente como lugar de paso.
- b. Los estudiantes deben permanecer dentro del Colegio durante el día escolar completo, que se extiende desde que el estudiante entra al terreno del Colegio por la mañana hasta las 3:00 de la tarde.
- c. Ningún estudiante puede salir del Colegio antes de las horas de salida, sin permiso de la Dirección. El permiso de salida se concederá, por razones justificadas, a petición escrita de los padres o encargados, presentada en la Oficina

del Decano. No se aceptará llamadas telefónicas como permiso de salida. El estudiante esperará en la Oficina correspondiente (Elemental o Superior) hasta que llegue su padre o encargado quien deberá firmar la hoja de registro correspondiente.

- d. Los estudiantes que tienen Licencia de Conducir y vienen al Colegio en su vehículo, deben completar un formulario el cual debe estar firmado por su padre o encargado.
- e. El estudiante que sale antes de hora y pierde una o más clases debe obtener en la oficina el Permiso de Readmisión a esas clases.
- f. Si por alguna causa, siempre excepcional, un estudiante tuviera que estar en pasillos, patios u otros lugares durante el horario de clase, cuidará de no interferir en lo absoluto con las labores que se estén realizando en los salones.
- g. Fuera de las clases regulares, los estudiantes podrán usar los salones solamente en actividades supervisadas por un adulto autorizado por la Dirección.

Sección 4: APARIENCIA EXTERNA

- a. La apariencia externa del estudiante deberá ajustarse a las normas de limpieza, decencia y orden.
- b. Los Decanos de Disciplina y los maestros serán las personas indicadas para interpretar, según criterios acordados por el Consejo de Disciplina, cuándo la apariencia externa de un estudiante se ajusta o no a estas normas, incluyendo los días de ropa casual.
- c. Los estudiantes tienen obligación de vestir el uniforme completo y correctamente durante todo el día según las especificaciones dadas al principio de cada año escolar. Es la responsabilidad del estudiante el velar por que su uniforme esté limpio, planchado y en buenas condiciones. En caso de no vestir el uniforme completo, deberá presentar excusa escrita de sus padres o encargados para poder asistir a clase.
- d. Los estudiantes tienen obligación de usar el uniforme de Educación Física completo, los días así asignados, según el modelo autorizado por el Colegio.
- e. No cumplir con los requisitos indicados en el **inciso c, o d**, conlleva una amonestación o sanción a juicio del Decano. En caso de reincidencia, se tomará otras medidas de disciplina.
- f. Uso correcto del uniforme: Los estudiantes vestirán el uniforme según las especificaciones dadas cada año escolar.
- g. Día de ropa casual: El uso de ropa casual es voluntario y sólo en los días estipulados por la Dirección. Todo estudiante que no participe del mismo deberá venir con su uniforme escolar correspondiente.
- h. Apariencia personal: Los estudiantes tendrán su pelo limpio y peinado. Se espera que los estudiantes se vestan modestamente y actúen correctamente en todo momento, especialmente cuando están utilizando el uniforme, dentro y fuera del Colegio, ya que ellos representan al Colegio Ponceño y son responsables por la reputación de la escuela.

Sección 5: CONDUCTA GENERAL

- a. Los estudiantes del Colegio Ponceño deben observar buena conducta, tanto en el Colegio como fuera de los terrenos escolares, y no realizarán acto alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad o altere la normalidad de las tareas escolares. Tampoco incurrirán en actos que afecten el buen nombre de su Colegio.
- b. La violencia de cualquier tipo y por cualquier motivo se considera un atentado contra las condiciones mínimas de convivencia humana; por tanto, no se tolerará.
- c. Todo estudiante dispone de cauces adecuados, previstos por este Reglamento, para resolver las posibles diferencias con sus compañeros y otras **personas**.
- d. En su comportamiento con los demás, los alumnos evitarán toda clase de acoso escolar (**bullying o cyberbullying**) y hostigamiento sexual.
- e. Todo documento entregado al estudiante para la firma de sus padres o encargados deberá ser devuelto al Colegio, debidamente firmado, no más tarde de **dos días lectivos**.
- f. Es responsabilidad de los padres o tutores revisar el informe de notas y conducta cada trimestre. La fecha límite para hacer reclamaciones de notas o conducta de un trimestre es el día asignado para entrevistas de padres y maestros de dicho trimestre.

Sección 6: USO DE TELÉFONOS Y OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS

- a. En el uso de la tecnología, redes, acceso a Internet, programas de computadora, etc., los estudiantes se regirán por el Reglamento que a estos efectos se anunciará.
- b. Los estudiantes podrán utilizar su equipo electrónico o digital durante el horario escolar para fines educativos y con autorización del maestro.

- c. La violación a la regla del uso de teléfonos celulares y otros equipos electrónicos o digitales, resultará en la retención inmediata de los mismos y en aplicación de deméritos. El equipo se devolverá al finalizar la jornada escolar.
- d. Si un estudiante viola a menudo la regla del uso de teléfonos celulares y otros equipos electrónicos o digitales, el Decano de Disciplina le aplicará los deméritos que corresponda, e incluso la detención o suspensión de ser necesario.
- e. El Colegio no se hace responsable por la pérdida de esos aparatos.

Sección 7: RESPETO Y ATENCIÓN AL PERSONAL DEL COLEGIO

- a. Toda persona que ostenta una responsabilidad en cualquier área de la actividad escolar debe ser escuchada y obedecida por los estudiantes en los asuntos relacionados con ella.
- b. Los estudiantes tienen el deber de mostrar el mayor respeto, de palabra y de obra, a los visitantes, maestros, personal administrativo y de mantenimiento, funcionarios, y demás personal del Colegio tanto dentro como fuera de él.
- c. Obedecerán las órdenes de sus maestros en el ámbito escolar y seguirán sus orientaciones e instrucciones en el proceso educativo. Prestarán atención en clase y evitarán todo cuanto pueda distraer a sus compañeros o interrumpir la labor del maestro.

Sección 8: RESPETO A LOS COMPAÑEROS

- a. Los estudiantes se deben unos a otros las consideraciones y el respeto que todo hombre tiene derecho a esperar de sus semejantes. Se abstendrán de pelear, de insultar, difamar o molestar a sus compañeros, tanto en el Colegio como fuera de él.
- b. En sus manifestaciones de cariño, los alumnos deberán comportarse en forma correcta, sin ponerse en situación de peligro moral o ser motivo de atención y aún de escándalo para otros.

Sección 9: VISITAS

- a. El Colegio se reserva el derecho de admisión al mismo a tenor de la Ley 30 de 1992.
- b. Los estudiantes no podrán recibir visitas durante el horario escolar. Todo visitante del Colegio (padres, invitados, exalumnos, etc.) deberá obtener un Pase de Visitante en la entrada del Colegio. Luego debe dirigirse a la Oficina de Administración para registrarse, antes de pasar a cualquier área del Colegio.

Sección 10: RESPETO A LA PROPIEDAD

- a. Todo estudiante debe respetar la propiedad ajena y, por tanto, abstenerse de causar daño a la propiedad, equipo y material de sus maestros, de sus compañeros o del Colegio, tanto dentro como fuera del Colegio. No se debe rebuscar, extraer, introducir cosas o alterar bultos o cualquier propiedad de otras personas.
- b. En caso de no cumplir con lo anterior, el estudiante o sus padres serán responsables de restituir o compensar por lo debido. El Colegio no se responsabiliza por la pérdida, daño o desaparición de la propiedad estudiantil.
- c. Los estudiantes tienen el deber de mantener el Colegio limpio. Se depositará las latas, papeles, desperdicios y demás materiales en los zafacones o áreas designadas por el Colegio. Se considera dañar la propiedad el tirar papeles o cualquier tipo de basura al piso o en los predios de la escuela.
- d. Escribir, dibujar o rayar cualquier propiedad de la escuela, como pizarras informativas, pupitres, escritorios, paredes, etc., es considerado daño a la propiedad. Se debe reportar inmediatamente a la Oficina de Administración cualquier daño a la propiedad.

Sección 11: LOCKERS

El estudiante no podrá cambiar el locker asignado al principio del curso sin previa autorización, ni se permite ponerle otro candado, o cambiárselo

- a. El locker está sujeto en todo momento a la inspección de la Dirección, sin previo aviso, con la presencia o ausencia del estudiante.
- b. Exceptuando el inciso anterior, abrir el locker de otra persona, sin permiso expreso, presupone intención de sustraerle o esconder algo, o de hacerle daño.
- c. El Colegio no se hace responsable de la pérdida, daño o desaparición de objetos del locker. Por tanto, evite guardar allí cosas de valor, dejarlo abierto o dar su combinación o llave a otra persona.
- d. La pérdida del candado del locker conlleva una penalidad económica para reponerlo en o antes del último día de clases de cada semestre escolar. El recibo provisto en Tesorería deberá ser presentado al maestro de salón hogar.

Sección 12: ACTIVIDADES

- a. Los estudiantes tienen el deber de cumplir las reglas que se especifica en el **Artículo V** para la organización de actividades extracurriculares.

- b. Durante cualquier asamblea, misa, baile, competencia o actividad de la clase que sea, observarán una conducta ordenada y acomodada a las circunstancias. Cumplirán las reglas especiales que se promulguen en cada caso.

Sección 13: LUGARES ESPECIALES

- a. En el Colegio hay lugares especiales, como la capilla, el oratorio, la biblioteca, los laboratorios, las oficinas, el Cafetorium, el pabellón deportivo, la tiendita, los kioscos, los baños y otros lugares que exigen una manera particular de proceder y actuar. Los estudiantes tienen el deber de respetar y obedecer las normas dadas por las personas encargadas.
- b. A lo largo del año escolar se efectúa asambleas de estudiantes, con distintos motivos. Se espera que durante las asambleas los estudiantes se comporten de una forma atenta, cortés y respetuosa. No se tolerará la conducta impropia. Los estudiantes no deberán traer libros u otro material académico a las asambleas ni a las misas. Los maestros estarán a cargo de la disciplina en las asambleas y podrán sancionar la conducta inapropiada.

Sección 14: TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS DROGAS

- a. Los estudiantes no pueden portar tabaco (cigarrillos, pipas, “vape pens”, etc.), ni fumar mientras permanecen en el Colegio, sea hora de clases o de actividades.
- b. Dentro del Colegio o áreas aledañas y en actividades estudiantiles fuera del mismo, no se puede tener, usar, distribuir o intentar distribuir bebidas alcohólicas o embriagantes de clase alguna, narcóticos, tabaco, estupefacientes o cualquier otra sustancia que se use con el fin de inducir sedación, embriaguez o euforia en la persona.

Sección 15: ARMAS BLANCAS O ARMAS DE FUEGO

- a. Está absolutamente prohibido traer armas de fuego, de perdigones, de imitación o armas blancas a la escuela. Esta prohibición se extiende a cualquier objeto que a juicio de la Dirección pueda utilizarse como un arma, tales como navajas, cuchillos, cuchillas, punzones, estrellas, cables o sogas plásticas o metálicas, etc.

Sección 16: VEHÍCULOS

- a. Solamente los estudiantes que sean conductores autorizados pueden estacionar sus vehículos de motor dentro del terreno del Colegio, en los lugares asignados para ellos, una vez registrados en la Oficina.
- b. La Dirección puede inspeccionar dichos vehículos, si así lo juzga necesario en algún momento.

Sección 17: REVISIONES E INSPECCIONES

- a. El Colegio se reserva el derecho de:
 1. Revisar los bultos, mochilas o cartera, lockers, el interior de vehículos estacionados en los estacionamientos provistos por el Colegio.
 2. Usar animales adiestrados para detectar o encontrar drogas.
 3. Adoptar cualquier otra medida o método para inspeccionar que desaliente a quienes intenten introducir, usar, poseer, regalar o vender sustancias controladas, bebidas alcohólicas o armas blancas o armas de fuego.
 4. Tomar estas medidas y ejecutarlas sin previo aviso y al azar.

Sección 18: FUERA DEL COLEGIO

- a. Cuando los estudiantes del Colegio Ponceño participan en actividades deportivas o de otra índole, fuera del Colegio, representándolo, como participantes activos o como espectadores, están sujetos a todas las normas y deberes contenidos en este Reglamento y pueden ser castigados por su violación.
- b. El Colegio no es responsable de la conducta de sus estudiantes fuera de los terrenos escolares, excepto en el caso mencionado en el inciso precedente. Sin embargo, los estudiantes han de portarse siempre de tal forma que el buen nombre de su Colegio no resulte perjudicado. El Colegio se reserva el derecho de exigir responsabilidades e imponer sanciones por actos que a juicio del Director lesionen ese buen nombre.

Sección 19: DEBER DE LEALTAD.

- a. La comunicación sincera entre padres, estudiantes, profesores, directores y empleados del Colegio Ponceño es esencial para la educación del estudiante. Asimismo, la confianza mutua es parte indispensable del éxito de la educación cristiana y académica del estudiante.
- b. Al presentarse reclamaciones judiciales por el estudiante o sus padres o encargados en contra del Colegio, sus profesores, agentes, directores o empleados, se lacera esa relación de confianza y sinceridad que debe existir entre ambas partes.
- c. Por lo tanto, en caso de que un estudiante o sus padres o encargados presenten una reclamación ante los tribunales de Puerto Rico o ante cualquier agencia administrativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nivel Federal, dará la opción al Colegio Ponceño de no renovar la matrícula del estudiante para el año siguiente, a su entera discreción.

- d. Si un padre o tutor de un estudiante se niega a cumplir las normas o disposiciones del Colegio puede causar la expulsión de toda la familia.
- e. El estudiante y sus padres o encargados reconocen que esta cláusula es parte esencial del contrato entre las partes y se obligan a su cumplimiento.

ARTÍCULO IV

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Sección 1: Serán reconocidas en el Colegio Ponceño, con todos los derechos que el reconocimiento conlleva, organizaciones estudiantiles que tengan como propósito estimular y ayudar al desarrollo y crecimiento físico, vocacional, intelectual, cultural, social, cívico, moral y religioso, de sus miembros.

Sección 2: No se reconocerá organización alguna con fines político-partidistas ni aquellas que establezcan discriminación por motivos de raza, condición socioeconómica o ideología política.

Sección 3: ACREDITACIÓN

- a. El Consejo de Estudiantes, por delegación del Director, es el organismo acreditador de toda organización estudiantil que desee funcionar en el Colegio. Se determina en la Constitución y en los Estatutos del Consejo de Estudiantes el procedimiento a seguir para solicitar el reconocimiento, para concederlo, negarlo o revocarlo.
- b. Toda organización que incluya solamente miembros de la Escuela Elemental será acreditada únicamente por el Principal de la Escuela Elemental.

Sección 4: Una vez obtenido el reconocimiento, las organizaciones estudiantiles tendrán derecho a auspiciar actividades, a usar las facilidades del Colegio para sus reuniones y actos, a anunciar sus actividades en los tablones de edictos y a través del sistema de comunicación interna.

Sección 5: Cada organización estudiantil tendrá un moderador o consejero. Este será nombrado por el Principal, si se trata de una organización estudiantil oficial del Colegio; o aprobado por él, a propuesta de los miembros, si la organización ha sido creada por iniciativa de los mismos estudiantes.

Sección 6: FONDOS ESTUDIANTILES

- a. Las organizaciones estudiantiles podrán cobrar cuotas de sus miembros. Cada organización tendrá una cuenta en la Tesorería del Colegio, en la cual habrá de ingresar todos sus fondos. Para retirar fondos, hacer compras, pagar facturas y cualquier otra transacción, se usará el formulario adoptado por el Colegio, que habrá de llevar la firma del Presidente o Vicepresidente, del Tesorero y del Moderador.
- b. Lo dicho en el apartado anterior aplica en su totalidad a las Clases por grado.

Sección 7: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- a. Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de una Directiva de organizaciones estudiantiles, Clase o Salón Hogar son los siguientes, a menos que la organización tenga unos criterios más estrictos que éstos:
 1. Haber tenido un promedio académico de 70 o más durante el año anterior y mantenerlo.
 2. Haber tenido una conducta buena durante el año anterior y mantenerla.
- b. En adición a éstos, en la Escuela Superior:
 1. Haber participado en un taller de liderato, si es ofrecido.
 2. No haber renunciado a un cargo de Directiva anteriormente. Los integrantes de un equipo oficial del Colegio deben mantener buena conducta, o no podrán representar al Colegio.

Sección 8: Toda organización estudiantil del Colegio Ponceño tiene el deber de cumplir las normas contenidas en este Reglamento. Para todo lo demás, no especificado en este Reglamento, las organizaciones estudiantiles se regirán por sus propios Reglamentos o estatutos, que en ningún caso podrán contradecir los mandatos de este Reglamento. Una copia del mismo se entregará al Principal.

ARTÍCULO V

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Sección 1: El Consejo de Estudiantes, los clubes y demás organizaciones estudiantiles, debidamente reconocidas, así como las Clases y Salones Hogares pueden auspiciar y organizar actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, cívicas y religiosas, que no estén en contra de los objetivos del Colegio ni afecten el orden institucional.

Sección 2:

- a. Toda actividad, de cualquier clase que sea, debe contar con la aprobación del Moderador y de la Dirección del Colegio.
- b. Si la actividad afecta o envuelve al Colegio entero, o a un grupo de estudiantes distinto del que la auspicia, se debe obtener la aprobación del Consejo de Estudiantes, que podrá hacer enmiendas y mejoras al proyecto. Si el Consejo aprueba la actividad, será este mismo organismo el que solicite el permiso de la Dirección. Si no la aprueba, el grupo organizador podrá apelar a la Dirección.
- c. Si la actividad no afecta o envuelve más que a los miembros del grupo auspiciador, no tiene que pasar por el Consejo de Estudiantes. Se pide el permiso directamente a la Dirección.

Sección 3:

- a. Para actividades fuera del Colegio, como viajes, giras, pasadías y otras parecidas, cada estudiante que vaya a tomar parte debe obtener el permiso escrito de sus padres o encargados. Se entregarán estos permisos a la persona encargada por lo menos un día antes de la actividad, quien informará a la Dirección.
- b. Además del maestro o moderador responsable del grupo, deberán ir familiares de los alumnos, al menos, un adulto por cada diez estudiantes que participen. De no seguirse este procedimiento se cancelará la actividad a juicio del profesor encargado.

Sección 4: Solamente para actividades autorizadas se puede usar el nombre del Colegio y los fondos de la organización.

Sección 5: Cualquier daño causado a la propiedad del Colegio durante una actividad o con ocasión de la misma, será pagado por la organización auspiciadora.

Sección 6: Al terminar una actividad, el grupo o los grupos organizadores serán responsables de recoger y limpiar las facilidades usadas.

Sección 7: Toda actividad debe ser planificada con tiempo suficiente para que pueda ser bien organizada y llevada a cabo digna y ordenadamente. La solicitud de permiso para una actividad deberá ser presentada en la Oficina al menos con 10 días de antelación y antes de contraer compromisos con terceras personas.

Sección 8: Ninguna persona ajena al Colegio podrá ser invitada a hablar o participar en actividad alguna, sin haber obtenido previamente la autorización de la Dirección.

Sección 9: BAILES

- a. El Colegio favorece los bailes como medio de desarrollar la madurez social y fomentar las relaciones sociales de sus estudiantes.
- b. Los bailes se celebrarán en el Colegio.
- c. Los bailes no comenzarán más tarde de las 8:00 de la noche y no se extenderán más allá de la 1:00 de la madrugada.

Sección 10: La organización estudiantil a cargo de la actividad tendrá la colaboración de los maestros, los padres de los estudiantes y el personal de seguridad del Colegio. También obtendrá el permiso requerido de las autoridades municipales, así como la colaboración de la Policía, si fuere necesario.

Sección 11: La Dirección se reserva siempre el derecho de admisión de personas a todas y cada una de las actividades que se celebren en el Colegio Ponceño, o autorizadas por el Colegio para celebrarse fuera del mismo.

ARTÍCULO VI

VIOLACIONES DE LA DISCIPLINA

Sección 1: Violar cualquier disposición de este Reglamento y/o las normas del Colegio contenidas en el Documento de políticas institucionales del año en curso constituye infracción al orden institucional y a la disciplina escolar y conlleva sanciones disciplinarias:

- a. Usar inadecuadamente los teléfonos celulares y otros equipos electrónicos durante el horario escolar. [Art. III Sección 6]. (2)
- b. Grabar las clases sin la autorización previa del maestro. (2)
- c. Usar altoparlantes dentro del ámbito del Colegio sin autorización de la Dirección, o fuera del Colegio, si se afectare el orden institucional. (2)
- d. Hacer uso de lenguaje obsceno en las facilidades del Colegio. (3)
- e. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las clases, actividades extracurriculares y demás labores académicas, en los terrenos del Colegio o fuera de ellos. (2)

- f. Estar en un área no autorizada dentro del Colegio durante horario escolar. **(2)**
- g. No seguir las normas de apariencia personal, o no vestir el uniforme según las especificaciones dadas cada año escolar. **(1)**
- h. Celebrar dentro del Colegio actividades no autorizadas. **(3)**
- i. Participar en juegos de azar, apuestas, promoción comercial, ventas y/o colectas no autorizadas, dentro del Colegio. Se requiere la aprobación de la Dirección para cualquier venta a efectuarse en el Colegio. **(3)**
- j. Mentir; proveer información falsa. **(4)**
- k. Abrir el locker de otra persona sin su permiso expreso. **(5)**
- l. Esconder propiedad ajena. **(5)**
- m. Callar u ocultar información relativa a faltas graves cometidas por algún compañero en violación a este Reglamento. **(5)**
- n. Faltar a la honradez en el trabajo escolar: copiarse en exámenes, asignaciones, trabajos o informes, plagiar a un autor sin citarlo, etc. La posesión de “bates” o papeles será presunción de fraude. **(5)**
- ñ. Faltar al respeto, molestar, difamar u ofender, amenazar o atemorizar con palabra o gestos a estudiantes, visitantes, maestros, autoridades escolares y demás personal del Colegio, directamente, o efectuadas utilizando medios de comunicación tecnológica. **(5)**
- o. Incurrir en conducta desordenada, indecorosa o impropia dentro de las facilidades del Colegio; o fuera de él si se trata de actividades debidamente autorizadas. **(5)**
- p. Manifestar amor con abrazos, caricias, besos y/o conducta de carácter erótico en actividades oficiales del Colegio en o fuera de los predios del Colegio, en o fuera del horario escolar. **(5)**
- q. Publicar, poseer, vender, regalar, dar, mostrar o difundir, por cualquier medio, material subversivo, obsceno, pornográfico, denigrante, difamatorio o cualquiera que vaya en contra de la filosofía del Colegio. **(5)**
- r. Organizar y/o participar en actividades no autorizadas, que ocasionen la ausencia de clase o el abandono del Colegio. [Ver inciso v]. **(5)**
- s. Negarse a cumplir las órdenes de los Decanos de Disciplina, de los maestros, o del personal del Colegio que actúa en cumplimiento de sus deberes. **(5)**
- t. Negarse a cumplir las órdenes de la Dirección que actúa en cumplimiento de sus deberes. **(10)**
- u. Incitar a pelear, pelear, agredir o causar daño físico o emocional en la persona de cualquier estudiante, funcionario, empleado del Colegio o visitante. A estudiantes de Primer a Tercer grado **(3)**; a estudiantes de Cuarto a Sexto grado **(5)**; a estudiantes de Escuela Intermedia y Superior **(10)**.
- v. Faltar a clase (*Corte de clase*) fuera de los casos permitidos en este Reglamento. [Ver Art. III, Sec. 1e; Sec. 2c, 2g,). **(10)**
- w. Organizar o llevar a cabo en el Colegio movimientos, actividades, propaganda o medios dirigidos a fomentar ideas político-partidistas, incluyendo la circulación de publicaciones, pasquines, cartelones y de cualquier otro material o medio dirigido a fomentar movimientos o ideas político-partidistas. **(10)**
- x. Reclutar adeptos dentro del Colegio, para organizaciones de carácter político-partidista, o que vayan en contra de la filosofía del Colegio. **(10)**
- y. Organizar, incitar, dirigir o participar en huelgas o piquetes estudiantiles dentro o fuera del Colegio. **(10)**
- z. Impedir o tratar de impedir la entrada y/o asistencia al Colegio, o a clase, a los estudiantes, maestros, autoridades escolares y demás personal del Colegio, o visitantes autorizados. **(10)**
- aa. Alterar, falsificar, destruir o hurtar exámenes, tarjetas de notas, récords escolares, informes especiales, excusas o permisos de los padres, hojas de referencia al Decano y otros documentos. **(10)**
- ab. Organizar, dirigir, reclutar, instigar, incitar o contratar a otra u otras personas para amedrentar, agredir, o causar daño físico o mental en cualquier estudiante, funcionario, empleado del Colegio o visitante; o para causar daño grave malicioso a la propiedad escolar, de maestros, estudiantes, empleados del Colegio o visitantes. **(10)**
- ac. Sustraer sin permiso la propiedad ajena. **(10)**
- ad. Hostigamiento sexual: Toda aquella conducta de índole sexual no buscada ni querida, que interfiera con la vida de otro; por ejemplo, mostrar sus partes íntimas, tocar, coger, acariciar, pellizcar, acosar a uno, dibujar, escribir, comentar, decir chistes, mostrarle fotos o revistas obscenas o hacer gestos sugestivos; o presionar de cualquier forma a otro a un comportamiento sexual no querido. **(10)**

- ae. Tener relaciones íntimas de carácter sexual en actividades oficiales del Colegio en o fuera de los predios del Colegio, en o fuera del horario escolar. (10)
- af. Asistir al Colegio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, embriagantes y/o narcóticos, o de cualquier estimulante o estupefaciente, que no haya sido prescrito por un médico. (10)
- ag. Poseer, usar, intentar usar, vender, intentar vender, distribuir, intentar distribuir bebidas alcohólicas, embriagantes, tabaco, narcóticos o cualquier estupefaciente o sustancia controlada, o parafernalia relacionada para la utilización de ello, tanto en las facilidades del Colegio como en las actividades oficiales fuera de él, que se use con el fin de inducir sedación, embriaguez o euforia en la persona, etc. En el caso de posesión o venta de estas sustancias, el Colegio se regirá por las leyes vigentes. (10)
- ah. Poseer, transportar, usar u ocultar un arma de fuego, arma blanca, petardos, o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos o sean nocivas a la salud (bombas de humo, etc.) (10)
- ai. Acoso escolar: No se tolera, acepta ni avala el acoso escolar (*bullying*) o el acoso por medios electrónicos (*Refiérase al Protocolo de acoso escolar del Colegio Ponceño*). El acoso escolar puede ser físico, verbal o psicológico. El acoso por medios electrónicos (*cyberbullying*) ocurre cuando se amenaza, acosa, humilla o degrada a una persona utilizando medios de comunicación tecnológica. (10)
- aj. Incurrir en cualquier otro acto de conducta que la Dirección considere inadecuado, aunque no esté previsto en este Reglamento, llevado a cabo en las facilidades del Colegio, y/o que constituya delito o falta bajo las leyes vigentes en el país, sean estatales o federales. (10)

ARTÍCULO VII

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Sección 1:

- a. Ante un alegado acto de indisciplina, el Decano de Disciplina o la persona a cargo, entrevistará a los estudiantes envueltos, que pondrán por escrito su versión de los hechos.
- b. La violación de las reglas y prohibiciones que anteceden pueden conllevar la adopción de alguna o algunas de estas medidas: amonestación, castigo, demérito, detención, suspensión, probatoria y expulsión, no necesariamente en este orden.
- c. La aplicación de las sanciones mencionadas corresponderá, según los casos, conforme a los procedimientos que se establecen más adelante, a las siguientes personas: los maestros, los decanos, el Consejo de Disciplina, los Principales, el Director o cualquiera que ostente una responsabilidad en cualquier área de la vida escolar.
- d. El Decano de Disciplina se reserva el derecho de determinar la seriedad de la infracción o violación a las reglas mencionadas anteriormente y determinará la penalidad o castigo que amerite la falta.

Sección 2: AMONESTACIÓN

- a. Las personas mencionadas en la *Sección 1, Inciso c*, podrán amonestar, preferiblemente en privado, a cualquier estudiante que incurra en violaciones de la disciplina escolar. Cuando lo crean necesario enviarán la amonestación por escrito a los padres del estudiante, o se entrevistarán con ellos.
- b. Cuando las amonestaciones no basten, se podrá imponer sanciones constructivas y proporcionadas a la falta o violación cometida.
- c. Cuando el caso lo amerite el estudiante podrá ser referido al Orientador o al Director de Pastoral.

Sección 3: REFERIMIENTO AL DECANO Y SANCIÓN

- a. Si agotados los recursos anteriores, el estudiante persiste en mantener una conducta reprochable, el maestro lo referirá al Decano de Disciplina mediante el Referido electrónico al Decano, en la que se hará constar la naturaleza de la falta y la acción recomendada.
- b. El estudiante que reciba un Referido electrónico al Decano tiene la obligación de comparecer ante el Decano de Disciplina, o en su ausencia ante el Principal, no más tarde de dos días lectivos de haberlo recibido.
- c. No comparecer cuando corresponda, conllevará la imposibilidad de asistir a clase hasta que los padres o encargados del alumno se comuniquen con el Decano de Disciplina correspondiente.
- d. En casos excepcionales, cuando la naturaleza de la falta así lo aconseje, se podrá enviar un estudiante al Decano de Disciplina, inmediatamente después de cometida la falta según lo determine la persona de autoridad.

Sección 4: DEMÉRITOS

- a. Se entiende por “*demérito*” una anotación en el expediente del estudiante que hace referencia a un acto o a una línea de conducta seriamente contraria a las normas académicas o de convivencia de nuestra comunidad escolar. Esta

anotación es cualitativa, es decir, se especifica el tipo de deficiencia; y cuantitativa, es decir se administra en número proporcionado a la seriedad de la situación surgida.

- b. Solamente los Decanos de Disciplina pueden administrar deméritos en sus respectivas áreas de responsabilidad.
- c. Cada violación indica la cantidad de deméritos correspondientes.
- d. Cuando el estudiante llegue a los diez (10) deméritos, será suspendido.
- e. Si en el término de cinco (5) días lectivos los padres o encargados del estudiante no comparecen a la entrevista solicitada por el Decano de Disciplina, el alumno no podrá asistir a clase hasta tanto sus padres o encargados se entrevisten con él.
- f. El Decano de Disciplina, vistas las observaciones escritas por los profesores cada trimestre, afectará negativamente con deméritos la nota de conducta general de los estudiantes que tuvieran alguna observación deficiente. El Decano podrá poner hasta un (1) demérito por cada observación negativa que tuviese el estudiante, si así lo cree oportuno, siempre y cuando no se hubiese penalizado ya anteriormente con deméritos al estudiante por esa misma mala conducta, con el mismo maestro, ese trimestre.

Sección 5: DETENCIÓN

- a. Cuando las amonestaciones no basten y otras medidas disciplinarias no surtan efecto, el Decano de Disciplina podrá imponer el castigo que juzgue oportuno a cumplirse por el estudiante los días de detención, que serán asignados por el Decano.
- b. Si un estudiante no cumpliera con la detención impuesta, será castigado hasta con un máximo de cinco (5) deméritos.

Sección 6: SUSPENSIÓN

- a. Si un estudiante acumula diez (10) deméritos, estará sujeto a suspensión por tres (3) días como máximo.
- b. La suspensión será automática e inmediata, ipso facto, en caso de violación de las prohibiciones contenidas en el Artículo VI, Sección 1, Incisos t, u, v, w, x, y, z, aa, ab, ac, ad, ae, af, ag, ah, ai, aj.
- c. Antes de ser suspendido incluso automáticamente el estudiante tendrá oportunidad de ser oído y de explicarse. Se convocará a los padres a reunión con el Decano de Disciplina notificándoles las faltas cometidas por su hijo.
- d. El Decano de Disciplina, previo acuerdo con el Director o por mandato de este, notificará al estudiante y a sus padres que ha sido suspendido.
- e. La suspensión automática podrá ser hasta un máximo de tres (3) días de clase. Durante este período, el caso será referido al Consejo de Disciplina, quien hará recomendaciones al Director. El Director tomará la decisión final: expulsión, probatoria u otra.
- f. Mientras dure la suspensión, el estudiante suspendido no puede venir al Colegio para nada ni participar en actividad alguna de la escuela.
- g. A juicio del Decano de Disciplina, la suspensión podrá cumplirse en la escuela, en lugar separado, bajo la supervisión correspondiente y siguiendo las normas establecidas.
- h. En caso de una falta considerada grave por el Consejo de Disciplina, por ejemplo, falta grave de respeto al profesor, o conducta que perjudique el buen nombre del Colegio, etc., el Consejo de Disciplina podrá recomendar la suspensión del alumno.

Sección 7: PROBATORIA

- a. La Dirección puede permitir que los estudiantes que hayan acumulado diez (10) deméritos o hayan sido suspendidos a lo largo de un curso escolar, se matriculen en el Colegio para el año siguiente, si cumple las condiciones establecidas por el Director durante el nuevo curso. De no cumplir con esta condición, podrá ser dado de baja del Colegio en cualquier momento.
- b. Un estudiante puede ser puesto en probatoria, por violaciones de las prohibiciones del *Artículo VI* que conllevan la suspensión automática y/o por cualquier falta de disciplina considerada grave.
- c. La probatoria será por un periodo de tiempo limitado, durante el cual el estudiante estará sujeto a las condiciones que el Director determine.
- d. Mientras dure la probatoria, el estudiante no podrá participar en actividad extracurricular alguna ni ser miembro activo de ninguna organización estudiantil. Tampoco podrá ser elegido al Consejo de Estudiante, ni a la Directiva de su Clase, o de otros clubes u organizaciones acreditadas en el Colegio.
- e. Es responsabilidad de los padres o tutores de estudiantes condicionados estar atentos para que sus hijos cumplan con la probatoria.

Sección 8: EXPULSIÓN

- a. La expulsión es un castigo extremo. Solamente el Director puede imponerla.
- b. La expulsión se impondrá por:
 1. Violación de las condiciones de probatoria.
 2. Acumulación de veinte (20) o más deméritos en un curso escolar.
 3. Suspensión dos veces en el mismo curso.
 4. Violación de las prohibiciones contenidas en los incisos *y, z, ae, af, ag, ah, ai, aj*, del *Artículo VI*.
 5. Si el estudiante abandona su salón de clases repetidamente sin autorización del maestro.
 6. Y cualquier conducta constitutiva de falta o delito, según definidas en las leyes estatales de Puerto Rico o federales.
- c. Un estudiante expulsado no volverá a ser admitido en el Colegio.
- d. Queda entendido y aceptado que el Colegio Ponceño, los Padres Escolapios, los miembros de la Administración y los maestros no son responsables legalmente por la expulsión de un estudiante.

ARTÍCULO VIII

SISTEMA DE MÉRITOS

Sección 1: PROPÓSITOS

Este sistema de méritos se establece para:

1. Premiar y dar reconocimiento a los estudiantes que lo ameriten, conforme a los criterios que se enumeran en la Sección.
2. Estimular en los estudiantes el espíritu del Colegio y la lealtad y servicio al mismo.
3. Ofrecer a los estudiantes que hayan recibido deméritos por su conducta deficiente, la oportunidad de mejorar su nota de conducta.

Sección 2: RAZONES PARA SU CONCESIÓN

- a. Se podrá conceder méritos por las siguientes causas, entre otras: Asistencia a actividades del Colegio, fuera de las horas de clase; participación activa y responsable en organizaciones estudiantiles; participación en la organización y presentación de actividades extracurriculares; cooperación en proyectos o actividades del Colegio; actos de servicio a sus compañeros, profesores y personal del Colegio; caballerosidad y dedicación en los deportes escolares; servicios especiales al Colegio.
- b. También se podrá otorgar méritos por ejercer una influencia buena y positiva en los demás, por lo que es y por lo que hace; mantener un alto nivel de principios morales, tales como: honradez, sinceridad, comprensión, lealtad...; o ser ejemplo de virtudes y cualidades personales, tales como jovialidad, amabilidad, formalidad, puntualidad, creatividad, limpieza, compostura, etc.
- c. En adición, se podrá conceder méritos por otras razones válidas a juicio del Consejo de Disciplina o de la Dirección Escolar.

Sección 3: PROCEDIMIENTO

- a. El estudiante que desee recibir méritos por sus actuaciones:
 1. Llenará la solicitud correspondiente, que podrá obtener del Consejo de Disciplina, o en la oficina de Dirección.
 2. Acompañará su solicitud con las pruebas y testimonios que estime pertinentes (declaraciones, informes, nombre de maestros y estudiantes que puedan dar fe, etc.).
 3. Entregará su solicitud y demás documentación a cualquier miembro del Consejo de Disciplina en un sobre cerrado, antes de concluir el último día de clase de cada semestre.
- b. Cualquier maestro podrá recomendar se otorgue méritos a un estudiante, llenando la solicitud correspondiente y entregándola a cualquier miembro del Consejo de Disciplina.
- c. Los méritos se otorgan al finalizar cada semestre.

Sección 4: COMITÉ OTORGADOR

- a. La labor de conceder méritos estará a cargo del Consejo de Disciplina.
- b. El Comité se reunirá cada semestre, para evaluar las solicitudes de méritos recibidas ese semestre.
- c. El Comité concederá o denegará los méritos, basándose en las razones o causas enumeradas en la Sección 2.

- d. El Comité tendrá libertad en cuanto al número de méritos a conceder en cada caso. Tendrá presente que los méritos han de ser verdaderamente ganados por el estudiante, quien ha de luchar por ellos con constancia y con conciencia. En ningún caso han de ser un regalo. Por eso no será fácil en concederlos.
- e. El Comité decidirá por mayoría de votos, requiriéndose al menos tres votos favorables para la concesión de méritos.
- f. En ningún caso los miembros del Comité revelarán el contenido de sus deliberaciones, aunque al estudiante se le darán a conocer las razones, en caso de denegación.
- g. Los méritos concedidos aparecerán en el informe de notas correspondiente a cada semestre.

Sección 5: RECLASIFICACIÓN DE NOTA DE CONDUCTA

- a. En ningún momento el sistema de méritos debe perjudicar la autoridad disciplinaria de los deméritos.
- b. Los deméritos no se cancelan, solo se modifica la nota de conducta con méritos otorgados posteriores a la falta cometida. En ningún caso se podrán cancelar deméritos con méritos acumulados con anterioridad.
- c. No se podrá solicitar méritos mientras no se haya cumplido con las sanciones que los deméritos llevan consigo.
- d. En casos especiales, tales como las violaciones que conllevan suspensión automática, u otras faltas graves a juicio del Consejo de Disciplina, se podrá negar la utilización de los méritos para la reclasificación de la nota de conducta.
- e. La reclasificación de la nota de conducta solo podrá llegar hasta conducta Buena.

Sección 6: RECONOCIMIENTO

- a. Para ser reconocido como el estudiante con mayor número de méritos se considerará la diferencia de méritos y deméritos acumulados.
- b. En la Asamblea de Honores se dará reconocimiento público a los estudiantes que más méritos hayan obtenido.
- c. En la graduación de duodécimo grado se dará un premio al graduando que más méritos haya acumulado durante sus cuatro años de Escuela Superior en el Colegio.
- d. La medalla de Conducta Excelente, que se otorga en la graduación de Escuela Superior a los estudiantes que han mantenido conducta excelente a través de los 4 años en el Colegio Ponceño, seguirá concediéndose con la misma condición: haberla mantenido siempre.
- e. Se dará reconocimiento al salón que haya obtenido el por ciento de deméritos más bajo en cada semestre. (Concediéndose un Civil Day, merienda...)

ARTÍCULO IX

INFORME Y NOTAS DE CONDUCTA

Sección 1: Periódicamente los maestros informarán a los padres o tutores sobre la conducta del estudiante en cada clase.

Sección 2: En cada informe periódico se hará constar los deméritos acumulados hasta la fecha, que pasarán al expediente del estudiante.

Sección 3: La conducta se considera:

EXCELENTE	0 deméritos
BUENA	1-4 deméritos
ACEPTABLE	5-8 deméritos
NO ACEPTABLE	9 deméritos o más

ARTÍCULO X

CONSEJO DE DISCIPLINA

Sección 1:

- a. Cada Escuela tendrá su Consejo de Disciplina correspondiente, nombrado por el Principal al comienzo del año escolar. Cada Principal nombrará al profesor que represente la Escuela Elemental, Intermedia o Superior en el Consejo de Disciplina ese curso.
- b. En la Escuela Elemental, serán miembros ex officio el Decano de Disciplina y el Consejero. Asistirá también el maestro de salón hogar del estudiante cuyo caso se vaya a ver.
- c. En la Escuela Superior, serán miembros ex officio el Decano de Disciplina, el Coordinador de Pastoral, el Consejero respectivo y el Presidente del Consejo de Estudiantes. Asistirá también el maestro de salón hogar del estudiante cuyo caso se vaya a ver.

- d. Si el presidente del Consejo de Estudiantes no mantuviera una conducta Buena sería sustituido en sus funciones como miembro del Consejo de Disciplina por otro miembro de la Directiva del Consejo de Estudiantes, a juicio de la Dirección.
- e. En la primera reunión que celebren, los miembros ex officio elegirán el Presidente del Consejo de Disciplina y el Secretario para ese año escolar.

Sección 2: El Consejo de Disciplina considerará los casos que se le sometan, según los mandatos de este Reglamento, y recomendará las sanciones o medidas a tomar por la Dirección.

ARTÍCULO XI

ENMIENDAS

Sección 1: Este Reglamento podrá ser enmendado por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de ambos Consejos de Disciplina, a propuesta del Director, los Principales, de la Directiva de la Asociación de Padres y Maestros, del Consejo de Estudiantes, del Consejo Académico o del Consejo de Disciplina.

Sección 2: Cualquier enmienda será presentada por escrito al Director, quien la circulará entre los miembros del Consejo de Disciplina al menos dos semanas antes de la fecha de la reunión en que dicha enmienda vaya a ser considerada.

Sección 3: Salvo en casos en que las dos terceras partes de los votos del Consejo de Disciplina decidan otra cosa, una enmienda no entrará en vigor hasta el semestre siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1: Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como restrictivo o limitativo de la autoridad de la Dirección del Colegio para adoptar medidas que considere necesarias para garantizar la disciplina y el orden en las labores escolares de esta escuela católica.

Sección 2: Ningún maestro u oficial administrativo podrá establecer para los estudiantes de sus clases, agrupaciones o actividades, normas internas que estén en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 3: La invalidez de cualquier artículo, sección o inciso de este Reglamento no invalida el resto del mismo.

Sección 4: Este Reglamento será parte del contrato entre todo estudiante y sus padres o tutores, por un lado, y el Colegio Ponceño, por otro. Al matricularse en el Colegio se acepta este hecho.

Sección 5: Todos los estudiantes, sus padres o tutores, los maestros y funcionarios del Colegio son responsables de familiarizarse con el contenido de este Reglamento.

Ponce, Puerto Rico
1 de agosto de 2021